



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00048-00
DEMANDANTE:	MARIA NELCY CORREA LONDOÑO
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Advierte esta Agencia Judicial que el apoderado judicial de la demandante allegó escrito de reforma de la demanda, en el que adiciona desde los hechos, 40 a 43, al igual que se adiciona el acápite de pruebas.

Sobre la reforma a la demanda en materia laboral tiene regulación propia en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual "la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso".

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA**, y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la mitad del término inicial (5 días), tal y como lo indica el artículo 28 del CPTYSS, los cuales comenzarán a correr desde la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63df7de8b8bf9ce516ccd8848da247637b0b2b210f7e53ea6295a32c85fc49cf

Documento generado en 23/06/2021 08:32:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>